



El Sobreseimiento en el Proceso Penal

Lección 22 — Derecho Procesal Penal. Análisis sistemático de la institución del sobreseimiento: concepto, clases, efectos, procedimiento y resolución de casos prácticos. Dirigido a estudiantes y profesionales del Derecho procesal penal.

LECCIÓN 22

DERECHO PROCESAL PENAL

Visión global y marco normativo

¿Qué regula esta lección?

El sobreseimiento es la institución procesal que permite finalizar el proceso penal antes del juicio oral, ya sea de forma definitiva (sobreseimiento libre) o provisional (sobreseimiento provisional). Es la resolución más frecuente en la práctica: aproximadamente el **75% de las instrucciones penales concluyen con sobreseimiento**, sin llegar nunca a juicio oral.

Normativa clave

- **Arts. 634-645 LECrim**: régimen general del sobreseimiento en el sumario ordinario.
- **Art. 637 LECrim**: causas del sobreseimiento libre.
- **Art. 641 LECrim**: causas del sobreseimiento provisional.
- **Arts. 779-783 LECrim**: sobreseimiento en el procedimiento abreviado.
- **Art. 248.2 LOPJ**: deber de motivación de las resoluciones judiciales.
- **Art. 800 LECrim**: juicios rápidos.

❏ El sobreseimiento se regula en el proceso ordinario para delitos graves, pero tiene aplicación supletoria en todos los procedimientos penales: abreviado, del Jurado y juicios rápidos.

I. El Sobreseimiento: Concepto y Notas Esenciales

El sobreseimiento es una **resolución jurisdiccional firme** dictada en la fase intermedia del proceso penal por el órgano competente, mediante la cual se pone fin — total o parcialmente, de forma definitiva o provisional— a un procedimiento penal incoado, sin que se llegue a actuar el *ius puniendi* estatal, pero gozando de la totalidad o de la mayoría de los efectos materiales de la cosa juzgada.

a) Resolución firme

Cuando se han ejercido contra él la totalidad de los recursos disponibles, el sobreseimiento pone fin definitivamente al procedimiento. Es irrecurrible en vía ordinaria una vez agotados todos los medios de impugnación.

b) Forma de auto, no de sentencia

Reviste la forma de **auto** (art. 141.4º LECrim), no de sentencia, aunque produzca efectos equiparables. Por ello debe estar minuciosamente motivado (art. 248.2 LOPJ). Si es inmotivado, irrazonable o incurre en error patente, puede impugnarse en amparo ante el TC por infracción del derecho a la tutela judicial efectiva.

c) Órgano competente

- **Sumario ordinario**: Audiencia Provincial (art. 632 LECrim).
- **Procedimiento abreviado**: Juez de Instrucción.
- **Proceso del Jurado**: Juez de la Sección de Instrucción (art. 32 LOTJ).
- **Juicios rápidos**: Juez de Guardia (art. 800.1 LECrim).

d) Diferencia con otras formas de archivo

El sobreseimiento se distingue de los autos de inadmisión de querella (arts. 312-313 LECrim) y del archivo de diligencias previas (art. 779.1.1ª LECrim) en que exige la práctica previa de diligencias y se pronuncia una vez concluida la instrucción. Solo el sobreseimiento puede desplegar efectos materiales de cosa juzgada.

I. El Sobreseimiento: Clases

Conforme a la clasificación del [art. 634 LECrim](#), el sobreseimiento puede ser **libre o provisional**, y a su vez **total o parcial**. La distinción es fundamental y suele ser objeto de preguntas de examen.

LIBRE

**Efectos de cosa juzgada.
Equiparable a la
absolución definitiva.**

TOTAL
Afecta a todos los
investigados y
todos los hechos.



LIBRE

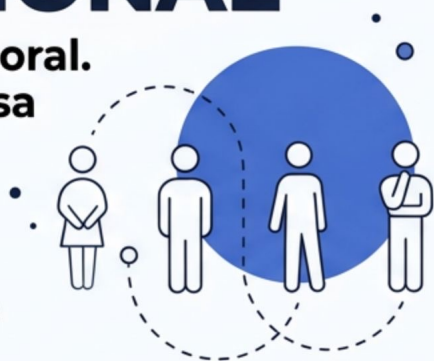
PARCIAL
Afecta solo a algunos
investigados o
algunos hechos.



PROVISIONAL

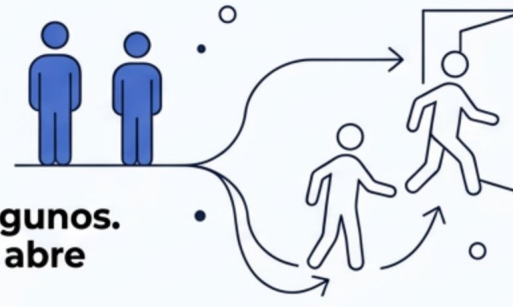
**Suspensión temporal.
Sin efectos de cosa
juzgada.**

TOTAL
Afecta a todos los
investigados y todos
los hechos.



PROVISIONAL

PARCIAL
Afecta solo a algunos.
El juicio oral se abre
para el resto.



Total vs. Parcial

Es **total** cuando, existiendo pluralidad de investigados, ninguno tiene participación acreditable en el hecho, o el hecho no existe o carece de tipicidad. La solución es el archivo para todos ([art. 634.3º LECrim](#)). Es **parcial** cuando subsisten indicios de criminalidad contra alguno de los investigados: el juicio oral se abrirá solo para quienes no se vean beneficiados por el sobreseimiento ([art. 634.2º LECrim](#)).

! Error típico de examen

Confundir sobreseimiento libre y provisional es el error más frecuente. La clave es: si los hechos no son típicos o no han existido → **libre**. Si no hay prueba suficiente pero los hechos podrían ser delito → **provisional**. Nunca se dicta sobreseimiento libre cuando lo que falta es prueba, aunque esta sea escasa.

II. El Sobreseimiento Provisional: Presupuestos

El sobreseimiento provisional procede cuando la instrucción no ha arrojado material fáctico suficiente para fundar la pretensión punitiva. Sus presupuestos se contemplan en el **art. 641 LECrim** y pueden agruparse en dos grandes categorías:

A) Presupuestos procesales *stricto sensu*

La constatación en la instrucción de la ausencia de algún presupuesto procesal —como la falta de jurisdicción, cosa juzgada, amnistía, etc.— ha de conllevar sobreseimiento provisional conforme al **art. 641 LECrim**. La jurisprudencia del TS lo ha sostenido así sistemáticamente, salvo las causas de exención de responsabilidad que, por su evidencia, puedan dar lugar a sobreseimiento libre (**art. 637.3 LECrim**).

B) Insuficiencia de prueba

Cuando los actos de investigación no han acreditado suficientemente: (1) la existencia del hecho (**art. 641.1º LECrim**) o (2) la participación del presunto autor (**art. 641.2º LECrim**). Más del **50% de los sobreseimientos** se producen por la vía del **art. 641.2º LECrim**, porque la policía no logra identificar al autor. Esto genera diligencias inútiles y dilaciones.

 Propuesta doctrinal: se sugiere incrementar la coordinación entre Policía y Ministerio Fiscal, para que este solicite el archivo desde el inicio de la instrucción cuando el descubrimiento del autor sea manifiestamente imposible. El art. 16.2 LO 5/2000 (LORPM) reconoce al MF un limitado poder de archivo en menores.

II. El Sobreseimiento Provisional: Efectos

El sobreseimiento provisional **no produce efectos materiales de cosa juzgada**. Supone únicamente la **suspensión temporal del procedimiento** mientras persista la causa que lo motivó. La instrucción puede reabrirse si aparecen nuevos elementos probatorios.



Sobreseimiento total: archivo

Se decreta el archivo de la causa en el órgano que conoció la instrucción. Se devuelven las piezas de convicción a su "dueño conocido" (**art. 634 LECrim**). Se cancelan fianzas y embargos. Si las piezas no son de lícito comercio → comiso e inutilización. Si hay tercero reclamando la propiedad, se retienen hasta que acredite su acción civil.



Sobreseimiento parcial

Se abre el juicio oral contra los investigados no afectados por el sobreseimiento. Se cancelan fianzas y embargos exclusivamente respecto a los sobreseídos (**art. 634.2º LECrim**). La causa continúa para los demás.



Posibilidad de reapertura

Al no producir cosa juzgada, la causa sobreseída provisionalmente puede reabrirse en cualquier momento dentro del plazo de prescripción del delito, si nuevos actos de investigación permiten acreditar la existencia del hecho o la participación del autor. Es un archivo "a la espera".

III. El Sobreseimiento Libre: Concepto y Notas Esenciales

El sobreseimiento libre es la resolución jurisdiccional más trascendente de la fase intermedia. Se entiende como los **autos dictados por el órgano competente**, especialmente motivados, que ponen fin a una instrucción concluida con **plenos efectos materiales de cosa juzgada**, mediante la declaración de inexistencia del hecho, falta de tipicidad o ausencia de responsabilidad penal.

A) Competencia

- **Sumario ordinario**: Audiencia Provincial (**arts. 622 y 633 LECrim**), previa conclusión del sumario por el Juez instructor.
- **Abreviado**: Juez instructor, tanto al término de las diligencias previas (**art. 779.1 LECrim**) como en la fase intermedia (**art. 782.1 LECrim**).
- **Juicios rápidos**: Juez de Guardia (**art. 800 LECrim**).

B) Motivación reforzada

Al producir plenos efectos de cosa juzgada, los autos de sobreseimiento libre deben estar **minuciosamente motivados**, acreditando la concurrencia fáctica de alguna de las causas del **art. 637 LECrim**. Esta exigencia permite el control de legalidad por el TS (casación) y el TC (amparo).

C) Equiparación a sentencia absolutoria

El sobreseimiento libre es funcionalmente equivalente a una **sentencia absolutoria anticipada**: impide definitivamente la reapertura del proceso penal por los mismos hechos y contra el mismo investigado. Produce el efecto negativo de la cosa juzgada (exclusión y exclusividad).

III. El Sobreseimiento Libre: Motivos del Art. 637 LECrim

Las tres causas taxativas que permiten acordar el sobreseimiento libre están recogidas en el **art. 637 LECrim**. Su correcta distinción es esencial en el examen:

1 Inexistencia del hecho (**art. 637.1º LECrim**)

Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que dio motivo a la causa. Ejemplo: la autopsia acredita que la muerte fue por causas naturales, descartando cualquier intervención violenta.

2 Atipicidad del hecho (**art. 637.2º LECrim**)

Cuando el hecho no sea constitutivo de delito, es decir, carezca de tipicidad penal. Ejemplo: la conducta imputada como estafa resulta ser, tras la instrucción, una mera reclamación civil de cantidad sin engaño bastante. Es el motivo más empleado en la práctica del proceso abreviado.

3 Ausencia de responsabilidad penal (**art. 637.3º LECrim**)

Cuando los procesados aparezcan exentos de responsabilidad criminal como autores, cómplices o encubridores. Comprende causas de exención (**arts. 19 y 20 CP**) y de extinción (**art. 130 CP**). Las de extinción (muerte, prescripción, perdón) son fácilmente acreditables documentalmente; las de exención requieren actividad probatoria y solo algunas pueden apreciarse en la fase intermedia.

 En el proceso abreviado, solo pueden apreciarse en fase intermedia las eximentes contempladas en el **art. 782.1 LECrim** (arts. 20.1, 2, 3, 5 y 6 CP). Las demás exigen prueba en juicio oral. En el sumario ordinario, la doctrina admite caso fortuito, fuerza irresistible y cumplimiento de deber, pero con dudas respecto a legítima defensa y estado de necesidad.

III. El Sobreseimiento Libre: Efectos

Efectos positivos de la cosa juzgada

- **Ejecutoriedad:** cese inmediato de todas las medidas cautelares y provisionales adoptadas durante la instrucción (prisión provisional, embargo de bienes, prohibición de salida del país, etc.).
- **Prejudicialidad:** la declaración de inexistencia del hecho o de atipicidad vincula a los órganos de la jurisdicción civil en materia resarcitoria.
- Devolución a su legítimo dueño de las piezas de convicción intervenidas (**art. 635 LECrim**).

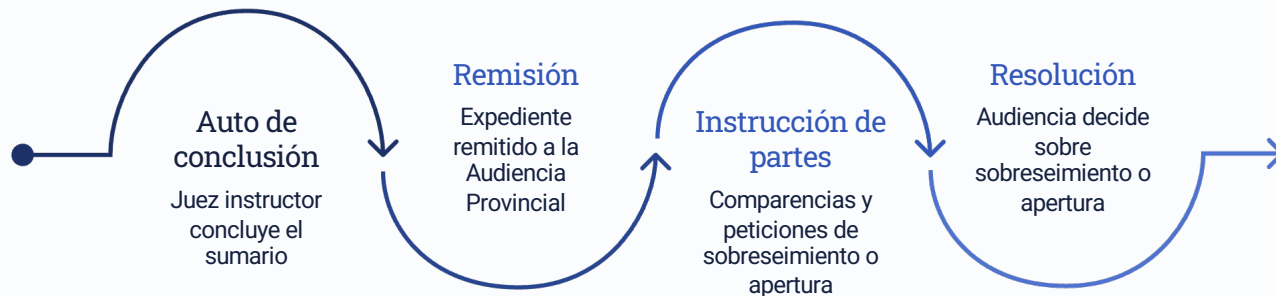
Efectos negativos de la cosa juzgada

- **Efecto exclusivo y excluyente:** impide absolutamente la reapertura de un nuevo proceso penal sobre el mismo hecho y contra el mismo investigado (*non bis in idem*).
- A diferencia del sobreseimiento provisional, **no puede levantarse** ni siquiera si aparecen nuevas pruebas.
- Se diferencia así radicalmente del sobreseimiento provisional, cuya suspensión puede cesar en cualquier momento dentro del plazo de prescripción.

Sobreseimiento LIBRE	Sobreseimiento PROVISIONAL	Archivo de diligencias
Cosa juzgada plena. Equivale a absolución. Proceso no puede reabrirse jamás por los mismos hechos.	Sin cosa juzgada. Solo suspensión temporal. Proceso puede reabrirse si aparecen nuevas pruebas.	Anterior a cualquier instrucción efectiva. No genera efectos de cosa juzgada. Cabe nueva incoación sin restricciones.

IV. La Fase Intermedia en el Sumario Ordinario

El procedimiento del sobreseimiento en el sumario ordinario está regulado en los arts. 622 a 633 y 642 a 645 LECrim. La fase intermedia tiene como finalidad esencial decidir sobre la apertura o no del juicio oral y puede concluir de tres formas: revocación del sumario, sobreseimiento u apertura del juicio oral.



IV. El Auto de Conclusión del Sumario

Conforme al [art. 622.1 LECrim](#), practicadas las diligencias necesarias, el Juez Instructor declarará concluso el sumario y mandará remitir los autos y las piezas de convicción a la Audiencia Provincial competente para conocer del delito. Las diligencias practicables se infieren del [art. 299 LECrim](#):

01

Actos de investigación del hecho

Determinan la preexistencia del hecho y su tipicidad penal (inspecciones oculares, periciales, documentales).

02

Actos de investigación de la participación

Determinan la autoría y participación del procesado (declaraciones, reconocimientos de identidad, careos).

03

Medidas cautelares

Penales (prisión provisional) y reales (embargo de bienes para garantizar responsabilidades civiles).

04

Solicitud del MF y remisión

El MF solicita la conclusión cuando estime que se han reunido elementos suficientes para calificar y entrar en juicio oral ([art. 622.2 LECrim](#)). El LAJ eleva el sumario con todas sus piezas a la Audiencia.

El auto de conclusión se notifica a todas las partes, MF, procesado y posibles responsables civiles ([art. 623 LECrim](#)). Una vez pronunciado, el Juez pierde su competencia sobre la instrucción, que pasa a la Audiencia Provincial.

IV. Consulta, Remisión y Petición de Sobreseimiento

Consulta por calificación como delito leve

Si el Instructor califica el hecho como **delito leve**, con carácter previo a la conclusión, debe consultar dicha calificación a la Audiencia (**arts. 624-625 LECrim**). Si la Audiencia la ratifica, se remite al Juzgado competente y se emplaza a las partes en **cinco días**. Si califica como delito grave, se remite el sumario a la Audiencia y se emplaza a las partes en **diez días** (**art. 626 LECrim**).

Petición vinculante de sobreseimiento

Como manifestación del principio acusatorio (*nemo iudex sine accusatore*), los **arts. 642-645 LECrim** vinculan al Tribunal a la petición de sobreseimiento del MF y del acusador particular (ofendido). El acusador popular **no vincula** al Tribunal con su petición de apertura del juicio. Las hipótesis principales son:

- Si MF y acusador particular piden la apertura: apertura obligatoria (**art. 645.II LECrim**).
- Si existe divergencia entre acusadores: el Tribunal decide libremente.
- Si solo el MF pide sobreseimiento y no hay acusador particular: el Tribunal llama a los ofendidos para ofrecimiento de acciones (**arts. 642-643 LECrim**).
- Si MF y ofendido instan el sobreseimiento: el Tribunal debe acordarlo aunque el acusador popular pida la apertura.

V. La Fase Intermedia en el Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado presenta una diferencia estructural fundamental respecto al sumario ordinario: la **fase intermedia se atribuye al propio Juez instructor**, no a la Audiencia Provincial. Esto reporta dos ventajas esenciales:

Economía procesal

Evita las dilaciones que generaba el sistema del sumario ordinario (remisión a la Audiencia, posibilidad de revocación del auto de conclusión, nueva remisión al Juez instructor, etc.). El Juez que instruyó resuelve también la fase intermedia sin intermediarios.

Mayor imparcialidad del órgano de enjuiciamiento

Al quedar la fase intermedia en manos del Juez instructor, el órgano de enjuiciamiento (Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia o Audiencia Provincial) puede constituirse sin haber tomado conocimiento de la instrucción, preservando así su imparcialidad objetiva.

El sobreseimiento en el abreviado puede dictarse en dos momentos procesales diferenciados: **al concluir las Diligencias Previas** (art. 779.1.1ª LECrim) y **en la fase intermedia propiamente dicha**, al resolver las peticiones de las partes acusadoras (art. 782.1 LECrim).

V. El Sobreseimiento al Concluir las Diligencias Previas

El **art. 779.1.1ª LECrim** faculta al Juez instructor para acordar, una vez practicadas las Diligencias Previas, alguna de las siguientes resoluciones:

1

Sobreseimiento libre por atipicidad

Solo por la causa del **art. 637.2 LECrim** (falta de tipicidad). El Juez instructor en el abreviado no puede acordar sobreseimiento libre por las causas de los números 1 y 3 del art. 637. Esta limitación es importante: confundir los motivos posibles en cada procedimiento es un error frecuente.

2

Sobreseimiento provisional por falta de justificación del hecho

Cuando no aparece suficientemente justificada la perpetración del delito (**art. 641.1 LECrim**).

3

Sobreseimiento provisional por ausencia de autor conocido

Cuando el hecho puede ser constitutivo de delito pero no hay autor identificado (**art. 641.2 LECrim**). En este caso, el Juez acuerda el sobreseimiento provisional y ordena el archivo.

V. La Fase Intermedia en el Abreviado: Peticiones de las Partes

Si el Juez, en lugar del sobreseimiento, dicta auto de prosecución por los trámites del abreviado ([art. 779.1.4º LECrim](#)), se inicia la fase intermedia. El Juez da traslado a las partes acusadoras para que soliciten la apertura del juicio oral o el sobreseimiento ([art. 780.1 LECrim](#)).

→ A) Petición de reapertura de instrucción

Solo el MF puede instar la reapertura de la instrucción por faltar elementos esenciales para la tipificación. Esta petición es **vinculante para el Juez**. Si lo solicita un acusador particular, el Juez decide libremente ([art. 780.2 LECrim](#)). Esta diferencia no vulnera el principio de igualdad de armas, porque el MF está sujeto a los principios de legalidad e imparcialidad.

→ B) Petición vinculante de sobreseimiento

Si ambas partes acusadoras o el MF en solitario (sin acusador particular) solicitan el sobreseimiento, el Juez debe acordarlo, **salvo** que concurran las eximentes de los números 1, 2, 3, 5 y 6 del [art. 20 CP](#), que exigen prueba en juicio oral ([art. 782.1 LECrim](#)). Por el contrario, las causas de extinción (muerte, prescripción) vinculan siempre al Juez.

→ C) Petición de apertura del juicio oral

Si alguna parte acusadora pide la apertura, el Juez debe acordarla, **salvo** que aprecie atipicidad ([art. 637.2 LECrim](#)) o ausencia de indicios racionales de criminalidad, en cuyo caso acordará el sobreseimiento procedente ([art. 783.1 LECrim](#)).

Análisis de Casos Prácticos

A continuación se desarrolla la corrección pormenorizada de los seis casos prácticos de la Lección 22. Cada caso incluye planteamiento, cuestiones jurídico-procesales, norma aplicable, subsunción y conclusión razonada, con los marcadores visuales correspondientes.

01

Caso I

Diferencia entre sobreseimiento libre y provisional. Impago de pensiones.

03

Caso III

Sobreseimiento libre. Hallazgo de cadáver. Principio acusatorio e investigación de oficio.

05

Caso V

Fase intermedia en sumario ordinario. Fallecimiento del investigado.

02

Caso II

Sobreseimiento provisional. Procedencia. Robo de móvil y lesiones en hospital.

04

Caso IV

Fase intermedia en abreviado. Peticiones de partes. Derecho a ser oído.

06

Caso VI

Fase intermedia en abreviado. Principio acusatorio. Ausencia de partes acusadoras.

● Caso I: Impago de Pensiones – Planteamiento

Hechos relevantes

Doña A denuncia a Don B (padre de su hija) por presunto delito de impago de pensiones (**art. 227 CP**). Afirma que no pagó alimentos de la menor de abril a diciembre del año anterior (9 meses). Existen dos resoluciones que fijaban pensiones: (1) Auto de 25 de febrero de 2021, con vigencia de 60 días, fijando 400 €/mes. (2) Auto de 1 de octubre de 2021, fijando 250 €/mes, condicionado a la presentación de demanda de divorcio en 30 días, plazo que no se cumplió. El Juzgado de Instrucción acordó **sobreseimiento provisional** por falta de justificación del delito. La defensa sostiene que debió acordarse el sobreseimiento **libre**.

Partes e identificación

- **Denunciante:** Doña A (madre de la menor, posible acusación particular).
- **Denunciado:** Don B (padre, presunto obligado al pago de alimentos).
- **Perjudicada:** la hija menor de la pareja.
- **Ministerio Fiscal:** apoya el sobreseimiento provisional.

Pretensiones

- MF y Juzgado: sobreseimiento provisional (**art. 641.1 LECrim**).
- Defensa de Don B: sobreseimiento libre (**art. 637.2 LECrim**).

● Caso I – Cuestión a): ¿Tiene razón el Abogado de Don B?

● Respuesta: Sí, el Abogado de Don B tiene razón. La clave está en los arts. 637.2º y 641.1º LECrim.

● Análisis de las pensiones realmente debidas

El Auto de 25 de febrero de 2021 (400 €/mes) tenía vigencia de **60 días**: solo abarcaba marzo y abril de 2021. El Auto de 1 de octubre de 2021 (250 €/mes) condicionaba su vigencia a la presentación de demanda de divorcio en **30 días** (art. 771.5 LEC): como no se presentó la demanda, las medidas decayeron. Únicamente era exigible la mensualidad de octubre de 2021. La denuncia indica que la pensión de marzo estaba satisfecha. Por tanto: **solo son imputables a Don B dos meses no consecutivos de impago** (abril y octubre).

● Subsunción en el tipo del art. 227.1 CP

El art. 227.1 CP exige dejar de pagar durante **dos meses consecutivos** o **cuatro meses no consecutivos**. Don B solo habría incumplido **dos meses no consecutivos**: no se cumple el umbral típico del precepto. Los hechos descritos **no son constitutivos de delito** desde un punto de vista objetivo. Procede el **sobreseimiento libre por atipicidad** del art. 637.2 LECrim en relación con el art. 779.1.1ª LECrim.

● Crítica al argumento del MF

El argumento fiscal (posibilidad de incumplimientos futuros) es inaceptable: si el sobreseimiento debe ser provisional porque podrían surgir nuevos incumplimientos, nunca procedería el sobreseimiento libre (salvo por fallecimiento del investigado), lo que es absurdo. Los incumplimientos futuros, si se producen, serán **hechos distintos** susceptibles de proceso diferente. No quedan afectados por el sobreseimiento libre presente.

📄 ● Conclusión clave: Si los hechos no son típicos objetivamente, no tiene sentido archivar temporalmente la causa, pues **nunca podrá ni deberá reabrirse**, con independencia de los datos nuevos que aparezcan.

● Caso I – Cuestiones b) y c): Efectos y Recursos

● Cuestión b) Relevancia del tipo de sobreseimiento acordado

El sobreseimiento acordado es **total** (art. 634 LECrim). La diferencia más importante entre libre y provisional —además del régimen de recursos— está en los efectos:

- **Sobreseimiento libre:** equivale a absolución anticipada. Plena cosa juzgada. Don B no podrá ser perseguido nunca más por los mismos hechos en ninguna causa penal posterior.
- **Sobreseimiento provisional:** mero archivo temporal, sin cosa juzgada. El proceso puede reabrirse si surgen nuevas informaciones. Don B permanece en una situación de incertidumbre jurídica indefinida.

● Por eso es esencial que se dicte el sobreseimiento libre: solo así se despliega la protección plena del *non bis in idem* a favor de Don B.

● Cuestión c) Recursos disponibles para Don B

Al tratarse de un procedimiento abreviado con resolución de un órgano unipersonal, contra el auto de sobreseimiento provisional cabe (art. 766.1 LECrim):

- **Recurso de reforma:** potestativo en el abreviado (art. 766.2, último inciso). Plazo: **tres días** desde la notificación (art. 211 LECrim). Lo resuelve el propio Juzgado de Instrucción nº X de Guadalajara.
- **Recurso de apelación:** puede interponerse directamente o de forma subsidiaria junto con el de reforma (art. 766.2, primer inciso). Plazo: **cinco días** desde la notificación del auto de sobreseimiento o, en su caso, del que resuelve la reforma (art. 766.3 LECrim). Lo resuelve la Audiencia Provincial de Guadalajara.

● Derecho aplicable: arts. 227 CP; 211, 637, 641, 766 y 779.1.1º LECrim; art. 771.5 LEC.

● Caso II: Sobreseimiento Provisional en el Mismo Auto de Incoación

Don A denuncia robo de móvil y lesiones en un hospital (fractura costal por golpe de vigilante). El Juzgado de Instrucción dicta en el **mismo Auto de incoación** el sobreseimiento provisional, sin practicar ninguna diligencia previa.

● Cuestión a): ¿Está correctamente acordado el sobreseimiento en el auto de incoación?

Art. 777.1 LECrim: el Juzgado de Instrucción, al incoar las diligencias previas, debe **practicar las diligencias necesarias** para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas participantes y el órgano competente. El **art. 779.1.1ª LECrim** autoriza el sobreseimiento **una vez practicadas** las Diligencias Previas.

● En este caso, la Magistrada-Juez no practicó ninguna diligencia antes de sobreseer. El sobreseimiento **no está correctamente acordado**: era exigible, como mínimo, la toma de declaración al denunciante (**art. 777.1 LECrim**), recabar informes del hospital e identificar a los vigilantes implicados.

● Cuestión b): ¿Provisional o libre?

Respecto a la **sustracción del móvil**: no hay autor identificado → sobreseimiento provisional correcto (**art. 641.2 LECrim**).

Respecto a las **lesiones**: los presuntos autores (vigilantes) están **perfectamente identificados**. La duda no es sobre la autoría sino sobre la tipicidad o la relevancia penal de la conducta. Si tras instrucción se comprobara que la actuación fue desproporcionada, procedería apertura del juicio. Sin instrucción mínima, no puede concluirse en ningún sentido. En todo caso, el sobreseimiento provisional por "no demostrada de forma concluyente" la perpetración es **prematureo e incorrecto**: debería investigarse antes de sobreseer.

● En cuanto a las lesiones, podría procederse a sobreseimiento libre (**art. 637.2 LECrim**) si tras instrucción se comprueba que la fuerza empleada fue jurídicamente justificada; o a apertura del juicio oral si resulta desproporcionada.

● Caso II – Cuestión c): Recursos de Don A

Don A puede recurrir el Auto de incoación de diligencias previas que acuerda el sobreseimiento provisional. Al ser procedimiento abreviado ante órgano unipersonal, son de aplicación los arts. 766.1 y 766.2 LECrim:

Recurso de reforma

Potestativo. Plazo de tres días desde la notificación del auto (art. 211 LECrim). Se interpone ante y es resuelto por el mismo Juzgado de Instrucción que dictó el auto impugnado. Argumentos: (1) vulneración del art. 777.1 LECrim por no haberse practicado diligencias previas al sobreseimiento; (2) el sobreseimiento provisional es prematuro porque no se han agotado las mínimas diligencias de investigación exigibles.

Recurso de apelación

Directo o subsidiario junto con el de reforma (art. 766.2, primer inciso LECrim). Plazo: cinco días desde la notificación del auto o del que resolvió la reforma previa (art. 766.3 LECrim). Lo resuelve la Audiencia Provincial correspondiente. Argumentos adicionales: la falta de instrucción mínima vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) y el deber de motivación de los autos de sobreseimiento (art. 248.2 LOPJ).

● Derecho aplicable: arts. 637, 641, 766.1, 766.2, 777.1 y 779.1.1º LECrim.



CASO PRÁCTICO III

● Caso III: Sobreseimiento Libre — Hallazgo de Cadáver. Cuestiones de Principio Acusatorio

Unos paseantes encuentran el cadáver de Don A en avanzado estado de descomposición en zona de monte próxima al pantano de Aracena (Huelva). La autopsia determina muerte violenta (shock hemorrágico por politraumatismo), sin descartar intervención de terceros. El MF solicita sobreseimiento libre al amparo del **art. 637.1º LECrim** (no existen indicios racionales del hecho). La esposa e hijos del fallecido no están personados en la causa.

● Caso III – Cuestión a): ¿Es vinculante la petición del MF? ¿Puede la Audiencia revocar el auto de conclusión?

● Sobre la vinculación al Tribunal

La petición de sobreseimiento del MF no es automáticamente vinculante para la Audiencia Provincial cuando no existe acusador particular. Conforme a los **arts. 627 y 642 LECrim**, si el MF solicita el sobreseimiento y no hay acusador particular, el Tribunal debe llamar a los ofendidos y perjudicados para ofrecimiento de acciones. Si nadie se persona, y el Tribunal considera improcedente la petición de sobreseimiento, puede **dirigirse al superior jerárquico del MF** a fin de que este ratifique o rectifique su criterio (**art. 642.II LECrim**). Solo si el MF mantiene su petición, el Tribunal deberá acordar el sobreseimiento.

● Posibilidad de revocar el auto de conclusión

Sí: la Audiencia puede rechazar la petición del MF y revocar el auto de conclusión del sumario si considera que no se han agotado las posibilidades de investigación. En ese caso, devolverá la causa al Juez instructor con indicación de las diligencias que deban practicarse (**art. 633 LECrim**). Esta facultad deriva del principio de **investigación de oficio** que rige el proceso penal español, que coexiste con el principio acusatorio formal.

● Caso III – Cuestiones b), c) y d): Tipo de sobreseimiento, trámites ulteriores y recursos de los familiares

● Cuestión b): ¿Provisional en lugar de libre?

El **art. 637.1 LECrim** (sobreseimiento libre) exige que no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho. En el caso, la autopsia certifica que la muerte fue violenta, sin descartar intervención de terceros: **el hecho sí existe** (muerte violenta), lo que impide el sobreseimiento libre por esta causa. Lo correcto sería el **sobreseimiento provisional** del **art. 641.2 LECrim** (hecho acreditado, pero sin autor conocido). La Audiencia puede acordar el provisional en lugar del libre si lo considera más correcto: tiene libertad para calificar jurídicamente la resolución procedente.

● Cuestión c): Trámites tras el sobreseimiento libre

Si la Audiencia acuerda el sobreseimiento libre, debe notificarse el auto a todas las partes. Antes de acordarlo, al no existir acusador particular, la Audiencia debe llamar a los ofendidos (**arts. 109 bis 1, 642-643 LECrim**), es decir, a la esposa e hijos de Don A, realizándoles el ofrecimiento de acciones para que puedan personarse como acusación particular.

● Cuestión d): ¿Pueden recurrir la esposa o los hijos aunque no fueran parte?

Sí. El **art. 109 bis 1 LECrim** (párrafos segundo y tercero) reconoce a los ofendidos y perjudicados no personados el derecho a ser notificados del auto de sobreseimiento para poder impugnarlo. La esposa y los hijos, como perjudicados por la muerte de Don A, tienen legitimación para recurrir el auto de sobreseimiento libre aunque no hubieran estado personados en la causa.

● El recurso procedente es el de **apelación** ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, conforme al **art. 846 ter LECrim**, que atribuye a dicha Sala el conocimiento de las apelaciones contra resoluciones de la Audiencia Provincial en el sumario ordinario.

Para personarse en la causa como acusación particular pueden hacerlo hasta el trámite de calificación provisional, incluso sin haber sido parte durante la instrucción, mediante la correspondiente querella o escrito de personación.

● Derecho aplicable: **arts. 109 bis 1, 627, 628, 630, 631, 632, 636, 637, 641 y 846 ter LECrim**.

CASO PRÁCTICO IV

● Caso IV: Fase Intermedia en Abreviado – Peticiones de Partes y Derecho a ser Oído

El Juzgado de Instrucción nº X de Bilbao dicta auto de prosecución por abreviado (**art. 779.1.4º LECrim**) contra Doña B y Doña C, investigadas por posible delito de **hurto**, por haber transferido 150.000 € de la cuenta de su padre fallecido Don A a una cuenta de cotitularidad de ambas. El auto da traslado al MF y a la acusación particular (Don D, nieto del fallecido) en plazo de **diez días** para que soliciten la apertura del juicio oral o el sobreseimiento.



● Caso IV — Cuestión 1ª: Inactividad del MF / Cuestión 2ª: Calificación jurídica correcta

● ¿Qué ocurre si el MF no presenta escrito?

Si el MF no presenta ningún escrito en el plazo de **diez días** (art. 780.1 **LECrim**), el Juzgado debe requerirle para que lo haga, con apercibimiento de las consecuencias procesales. La inactividad del MF no puede suponer la apertura automática del juicio oral ni el sobreseimiento de oficio, pues el principio acusatorio exige una petición expresa de parte acusadora. La falta de pronunciamiento del MF en plazo puede considerarse una infracción de sus obligaciones procesales.

● ¿Qué debería solicitar el/la Fiscal? Calificación jurídica

El auto de prosecución califica los hechos como posible **hurto**. Sin embargo, la calificación correcta parece ser **apropiación indebida** (art. 253 CP) o incluso **administración desleal** (art. 252 CP), dado que Doña B actuaba como apoderada de su padre y abusó de ese poder para transferir fondos a su propio beneficio. El MF no está vinculado por la calificación provisional del Juez y debe solicitar la apertura del juicio por la calificación jurídica que considere correcta.

Existe además la posibilidad de que proceda la excusa absolutoria del **art. 268 CP** (exención de responsabilidad entre parientes), aunque solo cubre determinados delitos patrimoniales y no se aplica si hay terceros perjudicados: Don D (sobrino de las investigadas, nieto del fallecido) es tercero perjudicado, por lo que la excusa absolutoria no debería operar.

● Caso IV — Cuestiones 3ª y 4ª: Vinculación del Juez y Derecho de la Defensa

● ¿Vincula al Juez la petición de apertura del juicio por Don D?

Don D está personado como **querellante** (acusación particular). Si el Fiscal pide el sobreseimiento pero Don D solicita la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación, el Juez debe acordar la apertura del juicio oral conforme al **art. 783.1 LECrim**, dado que existe una acusación particular que la sostiene. El Juez solo podría denegar la apertura si aprecia atipicidad (**art. 637.2 LECrim**) o ausencia de indicios racionales de criminalidad.

● ¿Puede el Fiscal formular acusación si inicialmente pidió sobreseimiento?

Sí. El Fiscal está sujeto al principio de legalidad y puede rectificar su posición procesal. Una vez que el Juez acuerda la apertura del juicio oral —por la petición de Don D—, se da traslado a todas las partes acusadoras para que formulen escrito de acusación (**art. 781 LECrim**). El Fiscal puede, en ese momento, formular acusación aunque inicialmente hubiera pedido el sobreseimiento. La petición de sobreseimiento no le vincula definitivamente.

● Derecho a ser oídas de Doña B y Doña C

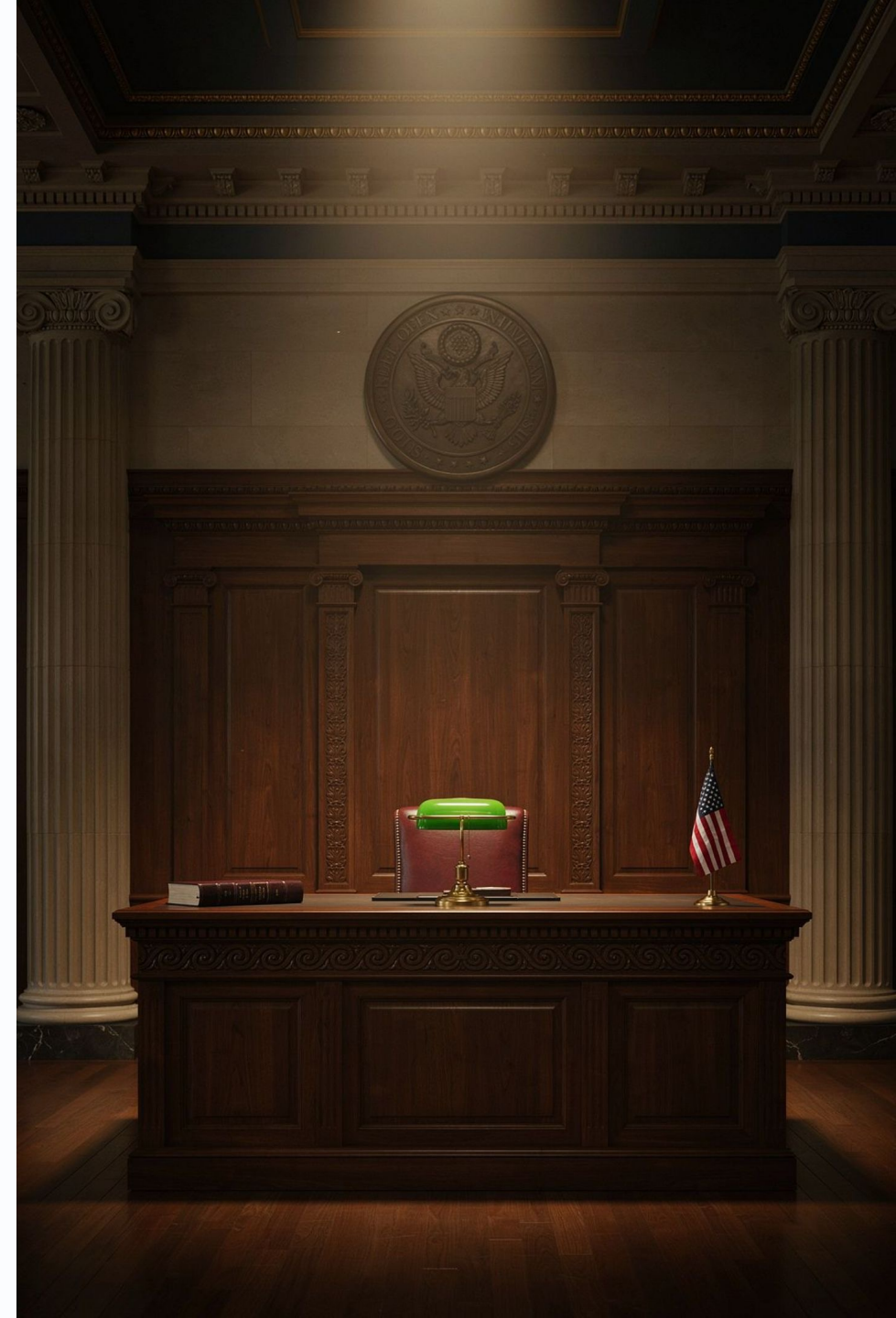
Conforme al **art. 784.1 LECrim**, el traslado en la fase intermedia del abreviado se hace **exclusivamente a las partes acusadoras**, no a la defensa. La defensa no tiene derecho a pronunciarse en este trámite sobre la procedencia del sobreseimiento o la apertura del juicio. Esto **no vulnera** el derecho a ser oído: la defensa tendrá su oportunidad en el escrito de defensa una vez acordada la apertura del juicio oral y formulada la acusación. No existe, por tanto, vulneración del derecho de defensa ni del principio de contradicción.

● Derecho aplicable: **arts. 268 CP; 637, 641, 766.1, 766.2, 780, 781, 782, 783 y 784.1 LECrim**.

CASO PRÁCTICO V

● Caso V: Fase Intermedia en Sumario Ordinario – Fallecimiento del Investigado

Denuncia por presuntos abusos sexuales contra Don C (monitor de tiempo libre) sobre Don D, menor con 40% de discapacidad intelectual. El Juez de Instrucción, apreciando que los hechos pueden tener encaje en el **art. 181.4 CP** con pena de 4 a 10 años, convierte las diligencias previas en sumario ordinario (**art. 760 LECrim**).



● Caso V – Cuestiones: Conversión en Sumario, Fase Intermedia y Fallecimiento del Investigado

● Cuestión 1ª: Validez de actuaciones y auto de conclusión

Las actuaciones practicadas durante las diligencias previas son **válidas** tras la conversión en sumario ordinario (**art. 760 LECrim**), sin necesidad de repetirlas. No obstante, antes del auto de conclusión del sumario, el Juez instructor debe completar las diligencias específicas del sumario ordinario que no se hubieran practicado: en particular, el **auto de procesamiento** (**art. 384 LECrim**) si existe imputado identificado, con previa declaración del investigado en esa condición (**art. 115 LECrim**). Una vez completadas estas actuaciones propias del sumario, puede dictarse el auto de conclusión (**art. 622 LECrim**).

● Cuestión 2ª: Actuaciones en la fase intermedia

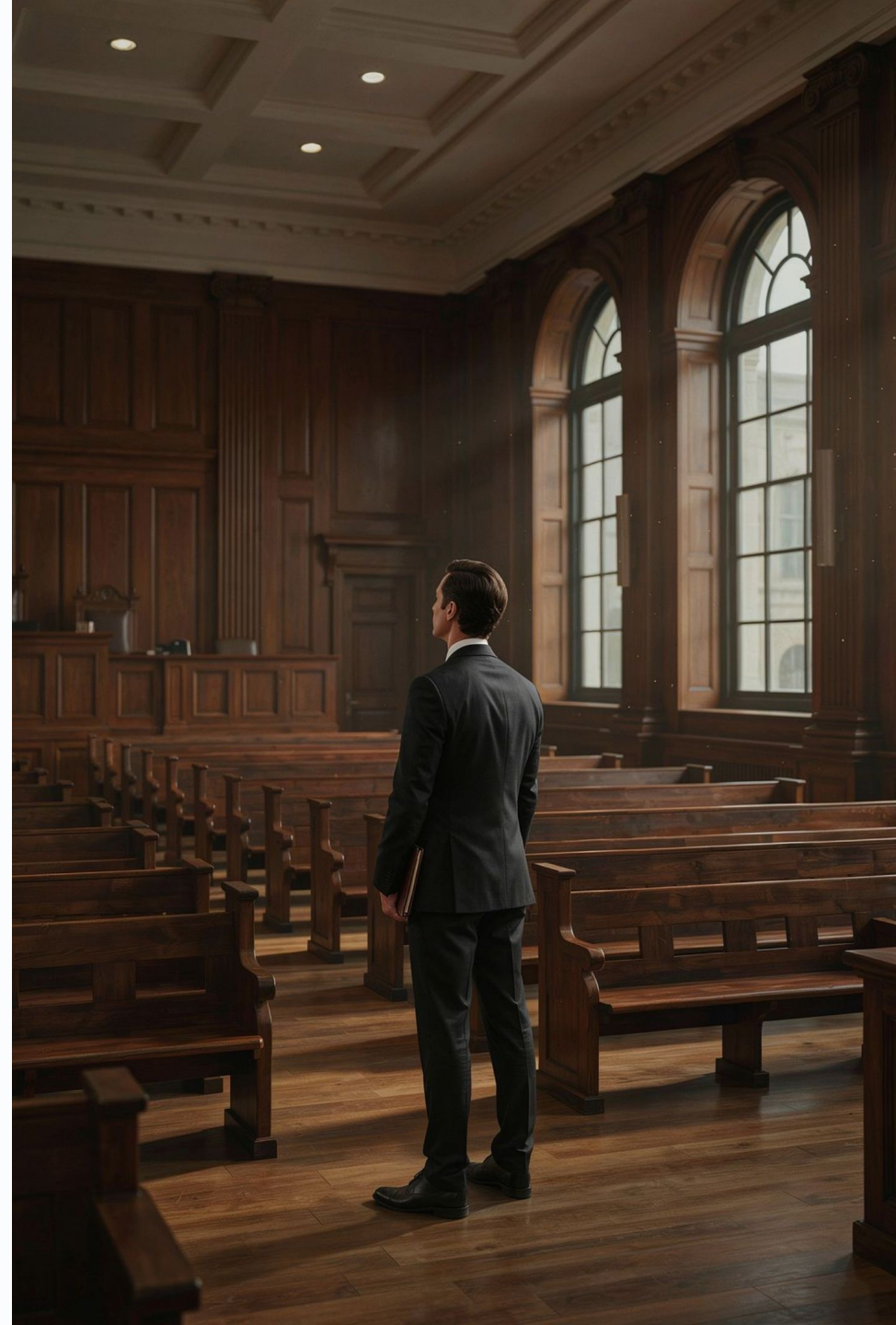
1. Auto de conclusión del sumario por el Juez instructor y remisión a la Audiencia Provincial de Zamora (**art. 622 LECrim**). 2. Emplazamiento de las partes ante la Audiencia en plazo de **diez días** (**art. 626 LECrim**). 3. Plazo de **tres a diez días** para que las partes instruyan y soliciten confirmación o revocación del sumario, apertura del juicio oral o sobreseimiento (**art. 627 LECrim**). 4. Plazo de **tres días** al ponente (**art. 628 LECrim**). 5. Resolución del Tribunal: revocación, sobreseimiento o apertura del juicio oral (**arts. 630, 631, 632, 633 LECrim**).

● Cuestión 3ª: Fallecimiento del investigado antes del auto de conclusión

La muerte del investigado Don C es una **causa de extinción de la responsabilidad penal** (**art. 130.1.1ª CP**). El Juez de Instrucción debe dictar **auto de sobreseimiento libre** por extinción de la responsabilidad penal del investigado, conforme al **art. 637.3 LECrim**. La extinción por muerte es fácilmente acreditable mediante el correspondiente certificado de defunción (documento público), por lo que no requiere actividad probatoria en juicio oral. La causa se archiva definitivamente para Don C. Si hubiera otros coimputados, el sobreseimiento sería parcial (**art. 640 LECrim**).

● Caso VI: Fase Intermedia en Abreviado – Principio Acusatorio y Ausencia de Partes Acusadoras

Doña A entrega su DNI a Don B para gestiones de alquiler. Posteriormente, una compañía telefónica cobra a Doña A 700 € por líneas de teléfono suscritas a su nombre sin su consentimiento. Se incoaron diligencias previas. El Juzgado de Instrucción nº X de Reus dicta auto de prosecución por abreviado, imputando a Don B un posible delito de estafa y usurpación del estado civil ([art. 779.1.4º LECrim](#)). El MF es la única parte acusadora personada. Doña A no está personada como acusación particular.



● Caso VI — Cuestión a): Solicitud de diligencias complementarias por el MF

● Fundamento y procedimiento

Si la Fiscal considera que le falta un elemento esencial para formular acusación —en el caso, saber quién y cómo domicilió el recibo en la cuenta de Doña A, dato que no consta en las actuaciones—, puede solicitar la **práctica de diligencias complementarias** conforme al **art. 780.2 LECrim**. Esta petición consiste en instar la **reapertura de la instrucción** para la práctica de diligencias concretas y determinadas que sean imprescindibles para poder formular la acusación.

● ¿Vincula al Juez la solicitud del MF?

Sí: la petición de reapertura de la instrucción formulada por el MF por esta causa es **vinculante para el Juez de Instrucción (art. 780.2 LECrim)**. El Juez debe acordar la práctica de las diligencias solicitadas. Si quien insta la reapertura es un acusador privado, el Juez puede o no acordarla libremente. Esta asimetría es compatible con el principio de igualdad de armas porque el MF está vinculado a la legalidad y la imparcialidad, mientras que los acusadores privados responden a intereses particulares.

● Caso VI – Cuestiones b) y c): ¿Puede el Juzgado abrir el juicio pese a petición de sobreseimiento del MF? ¿Tiene alternativa?

● Cuestión b): ¿Puede el Juzgado abrir el juicio oral si el MF pide sobreseimiento provisional?

No. Si el MF es la única acusadora personada y solicita el **sobreseimiento provisional** (**art. 641.1 LECrim**), el Juzgado no puede abrir el juicio oral de oficio. El principio acusatorio (*nemo iudex sine accusatore*) impide al órgano jurisdiccional actuar como acusador. Conforme al **art. 782.1 LECrim**, si el MF solicita el sobreseimiento (sin que exista acusación particular), el Juez quedará vinculado por esa petición, **salvo** que concurran las causas de exención de los números 1, 2, 3, 5 y 6 del **art. 20 CP**.

● Cuestión c): ¿Está obligado a sobreseer de inmediato? ¿Tiene alternativa?

No está obligado a sobreseer inmediatamente. El Juez dispone de una alternativa fundamental: puede **dirigirse al Fiscal-Jefe de la Audiencia** para que este se pronuncie sobre si ratifica o rectifica la petición de sobreseimiento (**art. 782.1, segundo párrafo LECrim**). Si el Fiscal-Jefe ratifica la petición, el Juez debe acordar el sobreseimiento. Además, puede realizar el **ofrecimiento de acciones** a Doña A (**arts. 642-643 LECrim**) para que se persone como acusación particular, en cuyo caso el panorama procesal cambia: si Doña A pide la apertura del juicio, el Juez podría acordarla.

● Derecho aplicable: **arts. 637, 641, 780, 781, 782 y 783 LECrim**.

Cuadro Comparativo Final: Sobreseimiento Libre vs. Provisional

Criterio	Sobreseimiento LIBRE	Sobreseimiento PROVISIONAL
Precepto	Art. 637 LECrim	Art. 641 LECrim
Motivos	Inexistencia del hecho; atipicidad; ausencia de responsabilidad penal	Falta de justificación del hecho; autor desconocido; presupuestos procesales ausentes
Efectos de cosa juzgada	Plenos: positivos (ejecutoriedad, prejudicialidad) y negativos (non bis in idem)	Ninguno: mera suspensión temporal del procedimiento
Reapertura del proceso	Imposible. Nunca puede reabrirse por los mismos hechos	Posible si aparecen nuevas pruebas dentro del plazo de prescripción
Equivalente funcional	Sentencia absolutoria anticipada	Archivo temporal a la espera de nuevos elementos
Motivación exigida	Minuciosa y especialmente reforzada (art. 248.2 LOPJ)	Motivada, aunque con menor exigencia que el libre
Recursos (abreviado)	Reforma (3 días) y apelación (5 días) – art. 766 LECrim	Reforma (3 días) y apelación (5 días) – art. 766 LECrim
Recursos (sumario ordinario)	Apelación ante el TSJ (art. 846 ter LECrim)	Apelación ante el TSJ (art. 846 ter LECrim)

Puntos Clave para el Examen



La distinción fundamental

Hechos atípicos o inexistentes → **sobreseimiento libre**. Hechos posiblemente típicos pero sin prueba suficiente → **sobreseimiento provisional**. Jamás se dicta sobreseimiento libre cuando el problema es la falta de prueba.



Plazos de recursos en abreviado

Reforma: **3 días** (art. 211 LECrim). Apelación: **5 días** desde el auto de sobreseimiento o desde el auto que resuelve la reforma previa (art. 766.3 LECrim). En el sumario ordinario, apelación ante el TSJ ex art. 846 ter LECrim.



Principio acusatorio y vinculación al sobreseimiento

El acusador popular **no vincula** al Tribunal con su petición de apertura. Solo el MF y el ofendido/acusador particular vinculan. Si ambos (o solo el MF sin acusador particular) solicitan sobreseimiento, el Tribunal debe acordarlo, salvo eximentes que exigen prueba en juicio (art. 20.1, 2, 3, 5 y 6 CP).



Fase intermedia: sumario vs. abreviado

En el **sumario ordinario**, la fase intermedia la conduce la **Audiencia Provincial**. En el **abreviado**, el propio **Juez instructor**. La defensa no interviene en el trámite de petición de apertura del juicio (art. 784.1 LECrim).

Conclusiones y Recapitulación

Lo esencial de la Lección 22

- El sobreseimiento es la resolución más frecuente de la fase intermedia (≈75% de los procedimientos).
- Reviste siempre forma de **auto**, nunca de sentencia, pero produce efectos equiparables (el libre, plena cosa juzgada).
- La distinción libre/provisional es la clave de toda la lección y la pregunta más habitual en examen.
- La motivación es exigencia constitucional irrenunciable: auto inmotivado → amparo por vulneración de tutela judicial efectiva.
- El principio acusatorio rige la vinculación del Tribunal a las peticiones de las partes: el acusador popular no vincula; el MF y el ofendido, sí.

Normativa imprescindible

- **Arts. 634-645 LECrim**: régimen general.
- **Art. 637 LECrim**: motivos del sobreseimiento libre.
- **Art. 641 LECrim**: motivos del sobreseimiento provisional.
- **Art. 779.1.1ª LECrim**: sobreseimiento al concluir diligencias previas.
- **Arts. 780-783 LECrim**: fase intermedia en el abreviado.
- **Art. 766 LECrim**: recursos en el abreviado (reforma: 3 días; apelación: 5 días).
- **Art. 846 ter LECrim**: apelación en sumario ordinario ante el TSJ.
- **Art. 248.2 LOPJ**: deber de motivación.
- **Art. 109 bis 1 LECrim**: derechos de la víctima no personada.
- **Art. 227 CP**: delito de impago de pensiones (2 meses consecutivos o 4 no consecutivos).



Recuerda siempre: el sobreseimiento libre equivale a la absolución anticipada; el provisional, a un paréntesis que puede cerrarse. Si los hechos no son típicos, **nunca** puede mantenerse el proceso abierto a la espera de que el investigado cometa en el futuro el delito por el que ya fue investigado sin resultado.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —